



CONVENCION  
DE LAS NACIONES UNIDAS  
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.  
GENERAL

LOS/PCN/94\*  
14 de septiembre de 1987  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR

Nueva York, 27 de julio a 21 de agosto de 1987

DECISION DE LA MESA RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL GOBIERNO DE  
LA INDIA EN CALIDAD DE PRIMER INVERSIONISTA CON ARREGLO A LA  
RESOLUCION II

1. De conformidad con la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de la declaración de la Comisión Preparatoria sobre la aplicación de la resolución II, de 5 de septiembre de 1986 (LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo) y de la declaración de entendimiento sobre la aplicación de la resolución II, de 10 de abril de 1987 (LOS/PCN/L.43/Rev.1), la Mesa, de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 14 del reglamento de la Comisión Preparatoria, ha examinado la solicitud del Gobierno de la República de la India de que se le inscriba en calidad de primer inversionista con arreglo a la resolución II. La Mesa tuvo ante sí un informe del Grupo de Expertos Técnicos (LOS/PCN/BUR/R.1) creado por la Comisión Preparatoria para examinar la solicitud. Además, para su examen por parte de la Mesa, el solicitante había dado a conocer la parte oficial de su solicitud (LOS/PCN/BUR/INF/R.1).
2. La Mesa observó que, de acuerdo con el párrafo 4 de la declaración de entendimiento de 5 de septiembre de 1986 (documento LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo), el Grupo de Expertos Técnicos había determinado que la solicitud de la India se ajustaba a la resolución II, en particular al principio de la igualdad del valor comercial estimado, con sujeción a las directrices y los procedimientos estipulados en las declaraciones de entendimiento antes mencionadas.
3. La Mesa ha tomado nota también de que en su solicitud la India ha formulado la siguiente declaración:

"La India firmó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar el 10 de diciembre de 1982.

El área solicitada forma parte del área de los fondos marinos internacionales en el Océano Indico central y está fuera de los límites de la jurisdicción nacional de todo Estado.

\* Publicado de nuevo por razones técnicas.

El solicitante garantiza a la Comisión Preparatoria que el área solicitada no se superpone a ninguna otra área solicitada.

El solicitante conviene en efectuar el pago de 250.000 dólares EE.UU. a la Comisión Preparatoria por concepto de derecho de inscripción en calidad de primer inversionista y por la asignación de un área de primeras actividades tan pronto el solicitante sea notificado por la Comisión Preparatoria.

El solicitante no ha efectuado ninguna otra solicitud de asignación de un área de primeras actividades ni en el Océano Indico ni en ningún otro océano. El solicitante se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones del párrafo 12 de la resolución relativa a las inversiones preparatorias en primeras actividades relacionadas con los nódulos polimetálicos. Asimismo, realizará sus actividades de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución II y el reglamento aprobado por la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, incluidas las disposiciones relativas a la conservación del medio marino.

El Gobierno de la India velará por que las primeras actividades se realicen de manera compatible con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982." (LOS/PCN/BUR/INF/R.1, secc. 5)

4. La Mesa, luego de examinar la solicitud de la India y teniendo en cuenta el informe presentado por el Grupo de Expertos Técnicos, ha tomado nota con reconocimiento de las conclusiones a las que llegó el Grupo de Expertos Técnicos:

a) Que la solicitud de la India se había presentado de conformidad con la resolución II y con las declaraciones de entendimiento que figuran en los documentos LOS/PCN/L.41/Rev.1 y LOS/PCN/L.43/Rev.1;

b) Que las áreas A y B en la solicitud de la India, conforme a los ajustes y la identificación que se presentan en la figura 2 del informe del Grupo de Expertos Técnicos, son de igual valor comercial estimado;

c) Que el área B, ajustada, debería designarse área reservada;

d) Que el área A, ajustada, que incluye una superficie de 52.300 km<sup>2</sup> identificada por el solicitante, debería designarse área de primeras actividades por asignar al solicitante.

5. Asimismo, toma nota de que la lista de coordenadas de las áreas A y B, con sus ajustes, está depositada en poder del Secretario General y constituye el anexo 2 del informe del Grupo de Expertos Técnicos.

6. En consecuencia, la Mesa, tomando en cuenta que la India está dispuesta a cumplir las obligaciones que incumben a los primeros inversionistas con arreglo a la resolución II y las antedichas declaraciones de entendimiento,

DECIDE:

a) Designar el área B, mencionada supra, la parte del área solicitada que se ha de reservar para la realización de actividades en la Zona por la Autoridad mediante la Empresa o en asociación con Estados en desarrollo;

/...

b) Asignar al Solicitante, el Gobierno de la India, el área A, mencionada supra, en calidad de área de primeras actividades;

c) Adjuntar al presente documento las coordenadas de las áreas A y B;

d) Disponer que se expida al Solicitante un certificado de inscripción.

7. En el certificado de inscripción de la solicitud del Gobierno de la India se harán constar:

a) La identidad del Solicitante y del Estado certificador;

b) La fecha en que el Estado certificador firmó la Convención;

c) La fecha en que se recibieron la solicitud y sus revisiones, si las hubiere;

d) La fecha de la decisión de inscripción en calidad de primer inversionista;

e) La fecha de inscripción en calidad de primer inversionista;

f) Las coordenadas geográficas exactas del área asignada al Solicitante en calidad de área de primeras actividades;

g) El derecho exclusivo del primer inversionista de ejecutar primeras actividades en el área de primeras actividades que se le ha asignado con arreglo a la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

h) Los requisitos respecto del cumplimiento por parte del primer inversionista de sus obligaciones con arreglo a la resolución II y a las declaraciones de entendimiento mencionadas precedentemente;

i) Los requisitos respecto del cumplimiento por parte del Estado certificador de sus compromisos con arreglo a la resolución II.

8. La Mesa,

PIDE al Secretario General de las Naciones Unidas:

a) Que informe de esta decisión a todos los participantes en la reunión de la Comisión Preparatoria;

b) Que dé la debida publicidad a las coordenadas de las áreas A y B;

c) Que lleve un registro para inscribir al primer inversionista y registrar el área reservada;

d) Que informe al Solicitante de los arreglos administrativos necesarios para efectuar el pago del derecho de inscripción y que prepare y expida al Solicitante un certificado de inscripción.

Anexo

COORDENADAS DE LOS PUNTOS DE INFLEXION DE LAS AREAS A y B, A QUE SE HACE REFERENCIA EN LOS INCISOS a), b) y c) DEL PARRAFO 6

Estas coordenadas figuraban anteriormente en el anexo 2 del informe del Grupo de Expertos Técnicos (LOS/FCN/BUR/R.1, párr. 32).

I. El área A, asignada al solicitante - el Gobierno de la India - como área de primeras actividades, está limitada por líneas que unen los siguientes puntos de inflexión, cuyas coordenadas se proporcionan a continuación:

PUNTOS DE INFLEXION	LATITUD (S)	LONGITUD (E)
A1	10°45'	73°00'
A2	10°45'	74°15'
A3	10°30'	74°15'
A4	10°30'	74°30'
A5	10°15'	74°30'
A6	10°15'	75°00'
A7	10°00'	75°00'
A8	10°00'	76°15'
A9	10°15'	76°15'
A10	10°15'	75°45'
A11	10°30'	75°45'
A12	10°30'	76°00'
A13	10°45'	76°00'
A14	10°45'	75°30'
A15	11°30'	75°30'
A16	11°30'	76°00'
A17	11°45'	76°00'
A18	11°45'	76°30'
A19	13°30'	76°30'
A20	13°30'	76°15'
A21	13°45'	76°15'
A22	13°45'	76°00'
A23	14°00'	76°00'
A24	14°00'	75°30'
A25	16°15'	75°30'
A26	16°15'	75°15'
A27	15°45'	75°15'
A28	15°45'	75°00'
A29	15°15'	75°00'
A30	15°15'	75°15'
A31	15°00'	75°15'
A32	15°00'	75°00'
A33	14°45'	75°00'
A34	14°45'	74°45'
A35	14°30'	74°45'
A36	14°30'	73°15'

PUNTOS DE INFLEXION	LATITUD (S)	LONGITUD (E)
A37	14°15'	73°15'
A38	14°15'	73°00'
A39	14°00'	73°00'
A40	14°00'	73°30'
A41	13°45'	73°30'
A42	13°45'	73°45'
A43	13°30'	73°45'
A44	13°30'	74°30'
A45	12°30'	74°30'
A46	12°30'	74°45'
A47	12°15'	74°45'
A48	12°15'	75°00'
A49	11°45'	75°00'
A50	11°45'	74°30'
A51	11°15'	74°30'
A52	11°15'	73°45'
A53	11°45'	73°45'
A54	11°45'	72°45'
A55	11°15'	72°45'
A56	11°15'	73°00'
A1	10°45'	73°00'
A57	10°45'	78°30'
A58	10°30'	78°30'
A59	10°30'	79°15'
A60	11°00'	79°15'
A61	11°00'	79°00'
A62	14°00'	79°00'
A63	14°00'	78°45'
A64	14°30'	78°45'
A65	14°30'	78°15'
A66	14°00'	78°15'
A67	14°00'	78°30'
A68	13°00'	78°30'
A69	13°00'	78°15'
A70	11°15'	78°15'
A71	11°15'	78°00'
A72	11°00'	78°00'
A73	11°00'	78°15'
A74	10°45'	78°15'
A57	10°45'	78°30'

II. El área B, designada área reservada para la realización de actividades en la Zona por la Autoridad mediante la Empresa o en asociación con Estados en desarrollo, está limitada por líneas que unen los siguientes puntos de inflexión, cuyas coordenadas se proporcionan a continuación:

/...

PUNTOS DE INFLEXION	LATITUD (S)	LONGITUD (E)
B1	11°00'	75°30'
B2	11°00'	75°45'
B3	11°30'	75°45'
B4	11°30'	75°30'
B1	11°00'	75°30'
B5	11°30'	76°00'
B6	11°30'	76°30'
B7	11°45'	76°30'
B8	11°45'	76°00'
B5	11°30'	76°00'
B7	11°45'	76°30'
B9	11°45'	76°45'
B10	12°00'	76°45'
B11	12°00'	77°00'
B12	12°15'	77°00'
B13	12°15'	77°15'
B14	12°30'	77°15'
B15	12°30'	77°30'
B16	13°00'	77°30'
B17	13°00'	77°15'
B18	13°45'	77°15'
B19	13°45'	76°45'
B20	14°15'	76°45'
B21	14°15'	77°00'
B22	14°30'	77°00'
B23	14°30'	77°15'
B24	14°45'	77°15'
B25	14°45'	78°15'
B26	14°30'	78°15'
B27	14°30'	78°45'
B28	14°00'	78°45'
B29	14°00'	79°00'
B30	13°15'	79°00'
B31	13°15'	79°30'
B32	13°00'	79°30'
B33	13°00'	79°45'
B34	12°30'	79°45'
B35	12°30'	79°30'
B36	12°00'	79°30'
B37	12°00'	81°00'
B38	11°45'	81°00'
B39	11°45'	81°45'
B40	14°00'	81°45'
B41	14°00'	81°15'
B42	14°15'	81°15'

<u>PUNTOS DE</u> <u>INFLEXION</u>	<u>LATITUD</u> <u>(S)</u>	<u>LONGITUD</u> <u>(E)</u>
B43	14°15'	80°45'
B44	13°15'	80°45'
B45	13°15'	81°15'
B46	12°45'	81°15'
B47	12°45'	80°30'
B48	13°15'	80°30'
B49	13°15'	80°15'
B50	13°30'	80°15'
B51	13°30'	79°30'
B52	14°00'	79°30'
B53	14°00'	79°15'
B54	17°00'	79°15'
B55	17°00'	78°15'
B56	16°30'	78°15'
B57	16°30'	78°45'
B58	16°15'	78°45'
B59	16°15'	78°15'
B60	15°45'	78°15'
B61	15°45'	77°45'
B62	17°00'	77°45'
B63	17°00'	76°45'
B64	16°30'	76°45'
B65	16°30'	77°00'
B66	16°15'	77°00'
B67	16°15'	76°45'
B68	15°45'	76°45'
B69	15°45'	77°00'
B70	15°15'	77°00'
B71	15°15'	76°30'
B72	15°00'	76°30'
B73	15°00'	76°15'
B74	14°45'	76°15'
B75	14°45'	76°00'
B76	15°00'	76°00'
B77	15°00'	75°30'
B78	14°00'	75°30'
B79	14°00'	76°00'
B80	13°45'	76°00'
B81	13°45'	76°15'
B82	13°30'	76°15'
B83	13°30'	76°30'
B7	11°45'	76°30'